

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00263-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante, allega al correo electrónico el 04/02/2022, petición, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo por la cláusula penal y las agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2021, dentro del proceso **VERBAL SUMARIO** y que fueran liquidadas a su favor; teniendo en cuenta, que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librara mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libre mandamiento ejecutivo se formuló después del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., este se notificara personalmente.

En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ROBERTO OGLIASTRI RUEDA**, a través de apoderada Judicial Dra. **SHIRLEY DUARTE BECERRA** y en contra de **DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO**, para que en el término de cinco (5) días a partir de su notificación pague las siguientes sumas;

- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.386.000.00)**, por concepto de la **CLAUSULA PENAL** condenado mediante Sentencia del 18/11/2021.
- Por los intereses moratorios según las variaciones certificadas por la Superfinanciera, desde el 24/11/2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$213.000.00)**, por concepto de **COSTAS PROCESALES** a que fue condenada la parte demandada, liquidadas y aprobadas mediante auto del 03/12/2021 y aprobada el 07/12/2021.
- Por los intereses legales sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% anual, liquidados a partir del 08/12/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.



CUARTO: RATIFICAR a la Dra. **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO